



San Isidro, 20 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000025-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Iván Fernando Espinoza Céspedes, contra los resultados de la evaluación curricular de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le otorga 35 puntos, presentado en fecha 13 de junio de 2023, y el Informe N°D00079-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 20 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2023, se publicaron los resultados de la etapa de evaluación curricular de la fase Inscripción en el RUAAPP de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, en el marco del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en el cual al abogado Iván Fernando Espinoza Céspedes se le otorga la calificación de 35 puntos;

Que, el 13 de junio del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular;

Que, procede presentar recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el acápite 1¹, numeral 3 del apartado 9.1.3 de la directiva, concordante con el numeral 2² del referido apartado; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio el 13 de junio del 2023, y la publicación antes referida se realizó el 12 de junio del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en la directiva;

Que, conforme al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”;

Que, “la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”³;

¹ “Los/as abogados/as no inscritos/as y aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación a que se refiere el apartado 9.1.3, numeral 2 de la presente directiva (...)”.

² “(...) La relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as, con el puntaje respectivo se publica en el portal web institucional de la PGE”.

³ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica, Décimo cuarta edición, 2019, pág. 217.

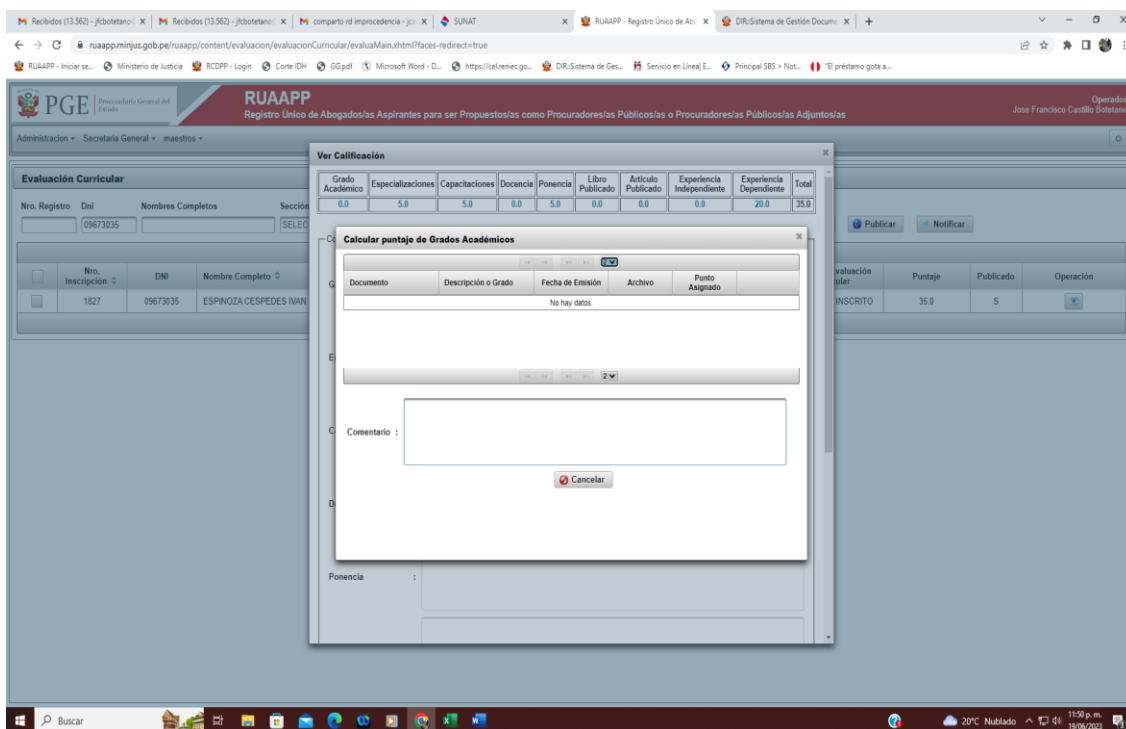


Que, se advierte que el impugnante señala lo siguiente:

- Al momento de presentar la solicitud de inscripción en el RUAAPP, señala que no figura su constancia de Maestría en Derecho Penal en la Universidad San Martín de Porres, documento que dicho abogado asevera, adjuntó en su debida oportunidad en la plataforma de inscripciones, razón por la que solicita su validación. En el acto de presentación del recurso de reconsideración, procede a presentar dicha Constancia de Egresado.
- El abogado impugnante señala que en el apartado correspondiente a ponencias, este presentó 6 documentos que acreditaban su participación en las mismas, más sólo se le asignó 5 puntos por ellos, debiendo de haber sido el puntaje total representado en los documentos materia de evaluación (06 documentos).

Que, sobre el literal a), hay que señalar que no existe evidencia alguna de lo señalado por el abogado impugnante, lo cierto y concreto es que la documentación en mención no se encuentra registrada en el sistema. Ello se puede apreciar de la visualización del RUAAPP conforme al siguiente detalle:

Grado Académico	Especializaciones	Capacitaciones	Docencia	Ponencia	Libro Publicado	Artículo Publicado	Experiencia Independiente	Experiencia Dependiente	Total
0.0	5.0	5.0	0.0	5.0	0.0	0.0	0.0	20.0	35.0



Que, asimismo, el hecho de presentar en el recurso de reconsideración la Constancia de Egresado no significa presentación alguna de medio probatorio nuevo, únicamente lo que pretende el impugnante es subsanar el mencionado documento que debió haber sido presentado oportunamente. En tal sentido, el medio impugnatorio interpuesto en este extremo no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que el presente extremo del medio impugnatorio debe rechazarse;

Que, respecto del literal b) precedente, hay que señalar que efectivamente, en virtud del principio de verdad material establecido en el primer párrafo del acápite 1.11 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)”; en ese sentido, al verificar la totalidad de las materias de las ponencias introducidas en el RUAAPP (06 seis), todas ellas versan sobre derecho; y, por tanto, el puntaje debió ascender a 06 puntos y no a 05, señalando además que con ello no se estaba vulnerando el puntaje máximo para dicha categoría (10 puntos) en el Anexo A de la Directiva N° 0001-2023-PGE/CD.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por el abogado Iván Fernando Espinoza Céspedes contra los resultados de la evaluación curricular, en consecuencia otorgar el puntaje de 06 seis puntos en la sección referida a Ponencias, modificando la puntuación total del abogado impugnante de 35 a 36 puntos en el RUAAPP.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JORGE PASCO LOAYZA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado